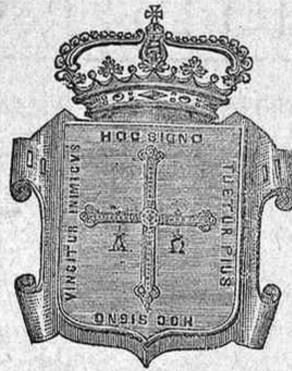


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 peseta

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre.
En Provincias. 8,50 idem idem.
En Ultramar y extranjero, 10 idem idem.
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los registros civil y de la Propiedad y del Notariado

En el territorio del Colegio Notarial de Madrid se hallan vacantes las Notarías de Pastrana y Madrid (por defunción de D. Ramón Sánchez Suárez), que corresponden á los distritos notariales de Pastrana y Madrid respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 9 de Diciembre de 1893. — El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Gobierno civil de la provincia de Oviedo

Obras públicas.—Carreteras

D. Francisco Rivas Moreno, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: que por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, se ha remitido á este Gobierno un ejem-

plar del proyecto de la carretera de tercer orden de la Venta del Pobre á Lastres, para que se instruya el expediente informativo que previene el artículo 13 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley de Carreteras, á fin de comprobar si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad ó zona que la vía comprende y si debe variarse ó mantenerse la clasificación que á la misma se ha atribuido en el plan.

Y con el fin de llevar á efecto lo mencionada información, se inserta el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL y en la Alcaldía para que los interesados puedan examinar el proyecto que estará de manifiesto en el Gobierno civil por término de treinta días y exponer dentro del citado plazo las observaciones que estimen conducentes acerca de los puntos objeto de información.

Oviedo 7 de Diciembre de 1893. — El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

No habiéndose producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de unos terrenos que han de expropiarse en el concejo de Castrillón, con las obras de la zona litoral y de servicio de la Dársena que se construye en el playón de Raíces, en la ría de Avilés, he acordado declarar la necesidad de la ocupación y que se cite al representante de la Real Compañía Asturiana, para que dentro del plazo de ocho días, acuda á la Alcaldía á nombrar el perito que le haya de representar en la tasación de los referidos terrenos.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el art. 20 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Oviedo 11 de Diciembre de 1893. — El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

Junta provincial de Instrucción pública DE OVIEDO

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, en oficio de 23 de Noviembre próximo pasado, dice á esta Junta lo que sigue:

«El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Habiendo llamado la atención de este Ministerio las múltiples permutas que solicitan los Maestros y Auxiliares de las escuelas públicas, urge se dicten prudentes disposiciones y se formulen las reglas á que aquellas deberán someterse en lo sucesivo con el fin de evitar los graves perjuicios que vienen irrogándose á la enseñanza y con el propósito de que cesen los abusos y hasta los contratos á que algunas veces han obedecido con verdadero desprestigio del Magisterio público.

Este Ministerio no aspira, al reglamentar lo que no juzga un perfecto derecho individual, á cohibirle y menos á negarle siempre.

Únicamente desea se armonicen los intereses de los Maestros con los no menos sagrados de la enseñanza. Y por esto dejará subsistente la libre facultad de pedir el cambio del destino profesional por otro del mismo sueldo y categoría.

Como consecuencia de esta doctrina, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª No podrán solicitar permuta de sus destinos en el Magisterio:

(a) Los Maestros y Auxiliares que no lleven dos años de servicio en su escuela.

(b) Los que estén bajo la acción de expediente gubernativo.

(c) Los que tengan cumplidos sesenta y cinco años de edad.

2.ª El que obtuviera una permuta no podrá solicitar su jubilación por edad en el transcurso de dos

años, que han de contarse desde la nueva toma de posesión, y en la certificación exigida por la circular de 30 de Abril de 1888, se harán las declaraciones relativas á este extremo.

3.ª Al personal del Magisterio se le prohíbe solicitar á la vez permuta de su destino y su jubilación en la enseñanza.

Al efecto, las Juntas provinciales en los expedientes de cada una de las dos clases, certificarán que no les consta la existencia del otro expediente incompatible.

4.ª El Maestro ó Auxiliar que figurando en expediente de concurso ejercitando un derecho preferente ó disfrutando licencia para oposiciones solicitare permutar su cargo, será castigado con inhabilitación durante un año para concursar por ascenso.

5.ª Como consecuencia de las dos reglas anteriores, concedida una permuta, el Maestro que no tome posesión de su nuevo cargo, quedará separado de la enseñanza.

6.ª Informarán en los expedientes de permuta que hayan de ser resueltos por el Ministerio ó por la Dirección, las Juntas locales, provinciales, Inspectores y Rectorados respectivos.

7.ª Solicitada una permuta, será preciso para que ésta quede sin curso, que los interesados antes de la resolución presenten su mútuo disenso.

Quedan, pues, derogadas cuantas disposiciones daban aquél efecto al desistimiento aislado de un solo permutante.

Lo que traslado á V. I. para su conocimiento, encargándole se dé á conocer la preinserta disposición por medio de los BOLETINES OFICIALES de las provincias de ese distrito Universitario, y que en las permutas que hayan de resolverse por ese Rectorado, se observen cuantas reglas de la misma sean aplicables á las referidas permutas.

Y á los efectos que quedan prevenidos, he dispuesto insertarlo en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo 9 de Diciembre de 1893. — El Gobernador-Presidente, Francisco Rivas Moreno. — El Secretario, Severino J. Miranda.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Continación, véase el número 281)

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado Pesos.	total de los intereses Pesos.	Pesos.	á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos.
599	Manuel Garcia Garcia.	126 99	34 28	161 27	56 44
600	Mamuel González Miguel.	125 18	33 79	158 97	55 63
601	Miguel Jiménez López.	73 15	»	73 15	25 60
602	Miguel Garcia Rodriguez.	71 38	2 85	74 23	25 98
603	Miguel Goll Pallueto.	141 12	»	141 12	49 39
604	Miguel Garcia Aresa.	80 60	21 76	102 36	35 82
605	Mariano Galan Benito.	197 70	43 49	241 19	84 41
606	Mariano Grasa Ses.	195 66	52 82	248 48	86 96
607	Mariano Gómez Jiménez.	64 37	17 37	81 74	28 60
608	Marcos Garcia Sirón.	139 26	»	139 26	48 74
609	Maximino González Pelliter.	168	»	168	58 80
610	Mateo Garcia Gaitero.	131 44	35 48	166 92	58 42
611	Nicolás Garcia Ciñón.	46 36	10 19	56 55	19 79
612	Narciso González Iglesias.	110 80	25 48	136 28	47 69
613	Natalio Guardado Pineda.	72 42	19 55	91 97	32 18
614	José Jiménez Rios.	72	19 44	91 44	32
615	Pedro Garreta Acosta.	168	45 36	213 36	74 67
616	Pedro Garcia Escribano.	70 93	14 89	85 82	30 03
617	Pedro Gutiérrez Vicéns.	36	8 28	44 28	15 49
618	Pedro Garcia Fernández.	56 06	15 13	71 19	24 91
619	Pedro Garcia Muñoz.	80 73	21 79	102 52	35 88
620	Pedro Guzón Gutiérrez.	128 78	34 77	163 55	57 24
621	Pedro Galban Gómez.	168	6 72	174 72	61 15
622	Pedro González Fernández.	168	45 36	213 36	74 67
623	Prudencio Garcia López.	147 08	39 71	186 79	65 37
924	Prudencio Gisbert Nadal.	165 54	44 69	210 23	73 58
625	Pascual Gil Bollarizo.	168	15 12	183 12	64 09
626	Perfecto Valls Peña.	181	48 87	229 87	80 45
627	Paulino Garcia Azcárate.	159 26	43	202 26	70 79
628	Pio Garcia Barrocal.	168	45 36	213 36	74 67
629	Ramón Gil Morales.	168	45 36	213 36	74 67
630	Rafael Gabaldón Palmero.	168	20 16	188 16	65 85
631	Rafael Garrido Castellano.	136 72	17 77	154 49	54 07
632	Rafael Galan Aldana.	15 22	4 10	19 32	6 76
633	Ricardo Gómez Sánchez.	168	1 68	169 68	59 38
634	Ricardo González Pérez.	104 08	28 10	132 18	46 26
635	Ramiro Gómez Calvo.	167 86	28 53	196 39	68 73
636	Santiago González Alonso.	72	19 44	91 44	32
637	Silverio Gisper Gil.	60	16 20	76 20	26 67
638	Santiago Gil Maroto.	36	9 72	45 72	16
639	Segundo Garcia Rodriguez.	55 29	6 63	61 92	21 67
640	Segundo González Millares.	89 83	»	89 83	31 44
641	Serafin Giménez Maldonado.	46 41	12 53	58 94	20 62
642	Severiano Garcia Delgado.	168	45 36	213 36	74 67
643	Sinforiano González Garcia.	36 69	4 40	41 09	14 38
644	Sebastian González Infante.	56 45	»	56 45	19 75
645	Tomás Gómez Alonso.	46 30	»	46 30	16 20
646	Tomás Garcia Ortega.	136 46	36 84	173 30	60 65
647	Teodoro Gutiérrez Marcos.	122 17	21 29	144 16	50 45
648	Toribio Galvez Roque.	149 65	35 91	185 56	64 94
649	Waldo Garcia López.	56 39	15 22	71 61	25 06
650	Angel Hernández Mañero.	40 13	14 72	59 85	20 94
651	Antonio Haro Rumi.	12 86	»	160 86	56 30
652	Aniceto Hernández Calvo.	96	25 92	121 92	42 67
653	Valeriano Herrero Gutiérrez.	168	45 36	213 36	74 67
654	Francisco Huerta Martinez.	168	45 36	213 36	74 67
655	Ildefonso Orrubia Ruiz.	144	38 88	182 88	64
656	José Hernández Ortiz.	121 09	32 69	153 78	53 82
657	José Hernández López.	157 01	42 39	199 40	69 79
658	José Hidalgo López.	74 58	17 89	92 47	32 36
659	José Hernández Sánchez.	71 89	16 53	88 42	30 94
660	Joaquin Lario Moscardó.	168	45 76	213 36	74 67
661	Joaquin Hernández Turón.	136 48	5 45	241 93	49 67
662	Lorenzo Herranz Gabaldo.	63 34	17 10	80 44	28 15
663	Manuel Herranz Ballesteros.	116 52	»	116 52	40 78
664	Matias Hernández Nieto.	101 96	27 52	129 48	45 31
665	Pedro Hernández González.	56 62	3 39	60 01	21
666	Pascasio Herrero Garcia.	28 01	7 56	35 59	12 44
667	Pascual Herrero Calahorra.	139 21	2 78	141 99	49 69
668	Santiago Herrero Pisabarro.	202 16	54 58	256 74	89 85
669	Vicente Iglesias Martin.	147 81	39 90	187 71	65 69
670	Domingo Ibañez Mateo.	9 23	2 49	11 72	4 10
671	Francisco Ibañez Centelles.	132	35 64	167 64	58 67
672	Felipe Iglesias Incógnito.	147 61	»	147 61	51 66
673	Feliciano Ibañez Cabañas.	172 06	46 45	218 51	76 47
674	Isidro Iséu Iborra.	140 56	5 62	146 18	51 16
675	Ignacio Iglesias Expósito.	168	45 36	213 36	74 67
676	José Ibañez Jiménez.	152 85	41 26	194 11	67 93
677	José Yañez González.	99 53	22 89	122 42	42 84
678	Juan Yañez Bueno.	168	45 36	213 36	74 67
679	Joaquin Isaac Ortega.	87 73	23 68	111 41	38 99
680	Jacinto Iglesias Piorno.	168	45 36	213 36	74 67
681	Luis Izquierdo Vera.	54 52	13 63	68 15	23 85
682	Leon Izquierdo Pascual	96 85	23 24	120 09	42 03

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rectificado. Pesos.	total de los intereses. Pesos.	— Pesos.	á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
683	Nicolás Iglesias Mayo.	145 18	39 19	184 37	64 52
684	Pedro Infiesta Ruiz.	92 64	25 01	117 65	41 17
685	Ramón Iglesias Garrigona.	106 40	28 72	135 12	46 29
686	Ramón Jorbas Ortega.	168 08	45 38	213 46	74 71
687	Antonio Jareño Esana.	105 32	17 90	123 22	43 12
688	Francisco Jafre Prats.	101 01	27 27	128 28	44 89
689	Joaquín Jordán Deibán.	84 42	»	84 42	29 54
690	Martín Julián Royo.	159 84	43 15	202 99	71 04
691	Pablo Jurado Márquez.	56 34	6 19	62 53	21 88
692	Pascual Jaime Allice.	168	45 36	213 36	74 67
693	Ricardo Juan Guarifios.	118 15	31 90	150 05	52 51
694	Antonio Losada González.	128 83	34 78	163 61	57 26
695	Antonio Linares Jiménez.	76 61	»	76 61	26 81
696	Antonio López Goyanes.	48	12 96	60 96	21 33
697	Antonio Latorre Esquivia.	53 98	14 57	68 55	23 99
698	Antonio Ledesma Ordóñez.	72	19 44	91 44	32
699	Antonio Linares Jordá.	122 88	15 97	138 85	48 59
700	Alejandro Sevilla Marquina.	134 03	36 18	170 21	59 57
701	Vicente Lloria Poblache.	148 94	19 36	168 30	58 90
702	Vicente Lafuente Lafuente.	211 56	52 89	164 45	92 55
703	Vicente Llorens Cliner.	75 34	20 34	95 68	33 48
704	Vicente Elavo Palacios.	60 74	16 39	77 13	26 99
705	Vicente Llorente Auza.	99 58	»	99 58	34 85
706	Bernardo Llubero Benito.	24	6 48	30 48	10 66
707	Cristóbal Lucena Sánchez.	168	45 36	213 36	74 67
708	Canuto Lacifiaga Robledo.	168	45 36	213 36	74 67
709	Carmelo Laguardia Peiro.	141 44	38 18	179 62	62 86
710	Domingo López Segovia.	38 54	»	38 54	13 48
711	Domingo López Carballo.	51 64	»	51 64	18 07
712	Enrique Lagueira Lorenzo.	118 51	31 99	150 50	51 67
713	Eusebio Lafuente Rionda.	180 28	»	180 28	63 09
714	Francisco Llamas Castillo.	133 32	35 99	169 31	59 25
715	Francisco Lages Tarjes.	72 52	»	72 52	25 38
716	Francisco López Rodríguez.	48	12 96	60 96	21 33
717	Francisco López Campos.	168	45 36	213 36	84 67
718	Fernando Llorente Marin.	168	31 92	199 92	69 97
719	Felipe López Martínez.	168	45 36	213 36	74 67
720	Feliciano Luena Villaverde.	79 49	21 46	100 95	35 33
721	Isidro Llagostera Villarta.	168	45 36	213 36	74 67
722	Isidro López Pérez.	72	7 20	79 20	27 72
723	José López Fernández.	76 18	»	76 18	26 66
724	José López Alvarez.	80 42	9 65	90 06	31 52
725	José López Dafón.	155 22	32 59	187 81	65 73
726	José López Vázquez.	168	21 84	189 84	66 44
727	José Loiga Ripella.	156	»	156	54 60
728	José Luque Pabón.	168	45 36	213 36	74 67
729	Juan Llaguéns Villagrosa.	84 04	22 69	106 73	37 35
730	Juan Luque Fernández.	138 58	37 41	175 99	61 59
731	Juan López Alonso.	159 89	»	159 89	55 96
732	Juan Llares Sierra.	149 65	26 93	176 58	61 80
733	Juan Langa Antón.	44 64	10 71	55 35	19 37
734	Juan Lisardo Verges.	67 49	»	67 49	23 62
735	Juan Lozano Jeréz.	168	45 36	213 36	74 67
736	Julián Lecifena Rodríguez.	35 69	4 28	39 97	13 98
737	Joaquin Lacueva Vea.	85 62	10 27	95 89	33 56
738	Julián Lucas Escudero.	162 24	»	162 24	56 78
739	Luis Lazcano Lorrondo.	62 41	16 85	79 26	27 74
740	León López Alonso.	168	36 96	204 96	71 73
741	Leandro Lances Fernández.	231 42	»	231 42	80 99
742	Manuel Leine Aguiló.	60	16 20	76 20	26 67
743	Manuel López Alvarez.	183 96	33 11	217 07	75 97
744	Manuel Lomber Cucala.	28 43	7 10	35 53	12 43
745	Manuel Lozano Romero.	184	49 68	233 68	81 78
746	Manuel Lou Magallón.	168	»	168	58 80
747	Manuel López Manzano.	122 75	33 14	155 89	54 56
748	Manuel León Castro.	96 33	26	122 33	42 81
749	Mariano Labazuy Baringo.	24	4 32	28 32	9 91
750	Mariano López Moreno.	67 78	8 13	75 91	26 56
751	Miguel López Fernández.	157 71	»	157 71	55 19
752	Miguel López Nadal.	145 52	29 10	174 62	61 11
753	Matías Lobo Heras.	168	45 36	213 36	74 67
754	Pedro Lamela García.	112 97	»	112 97	39 53
755	Pedro López Linares.	64 61	14 21	78 82	27 58
756	Pedro López González.	196 50	19 65	216 15	75 65
757	Pascual López Torres.	152 79	36 66	189 45	66 30
758	Ricardo Luna Díaz.	46 50	»	46 50	16 27
759	Ramón Luna Flores.	54 10	11 90	66	23 10
760	Rufino Luengo González.	128 06	19 20	147 26	51 54
761	Silvestre Lastiaga Hernández.	14 79	»	14 79	5 17
762	Sixto Lasteri Laillos.	169 71	45 36	215 53	75 43
763	Antonio M. Cerdán.	68 20	12 27	80 47	28 16
764	Antonio Medina Ruiz.	62 88	»	62 88	22
765	Antonio Martínez Alonso.	52 52	»	52 52	18 38
766	Antonio Martínez Torrecilla.	36	»	36	12 60
767	Antonio Muñoz Maldonado.	140 79	»	140 79	49 27
768	Antonio Moreno Poch.	126 15	34 06	160 21	56 07
769	Antonio Márcos Benítez.	138 13	37 29	175 42	61 39
770	Andrés Miranda Ferrer.	131	31 44	162 44	56 85
771	Andrés Martín Gilabert.	48 25	7 72	55 97	19 58
772	Agustín Martín Vicente.	270 26	72 97	343 23	120 13

(Continuará).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional

DE VALLEALTO DE PEÑAMELLERA

Anuncio

El Alcalde de barrio del pueblo de Alles, de este distrito, me participa que en el corral de Campo se halla prendada y puesta en custodia por haberla encontrado haciendo daños una potra mohina de tres para cuatro años y el pie izquierdo calzado sobre la pezuña.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que la persona que se considere dueño de dicha res pase a recojerla mediante el pago de manutención y daños, pues transcurridos ocho días después de la publicación de este anuncio en el periódico oficial se procederá al remate sin más aviso.

Valle alto de Peñamellera primero de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Pedro Reneros.

(R. al núm. 964.)

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de primera instancia
DE AVILÉS

En las actuaciones propuestas en este Juzgado, y se tramitan á mi origen para la aprobación judicial de las operaciones extrajudiciales de testamentaria practicadas por óbito de D. Ramón García González, natural y vecino que fué de la parroquia de San Miguel de Quiñoa, concejo de Castrillón, por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se ha dictado la siguiente:

«Providencia del Juez Sr. Casas y Criado.—Avilés y Octubre veintisiete de mil ochocientos noventa y tres.—Las operaciones divisorias practicadas por los albaceas contadores nombrados en el testamento que hizo el finado D. Ramón García González, pónganse de manifiesto en la Escribanía del infrascrito que autoriza, por término de ocho días, haciendo saber á los interesados para que puedan examinarlas y exponer lo que les convenga y transcurrido dicho término dése cuenta, y por lo que respecta á D. Atanasio García Alonso, ausente en ignorado paradero, hágasele saber á medio de edictos que se inserten en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Oviedo, fijándose otro en la tabla de este Juzgado, representándole además en estos autos el Sr. Fiscal.

Lo mandó y firma su señoría, doy fé.—Casas.—Ante mi, Constantino S. Graiño.»

Lo que se hace público para que llegue á su conocimiento y le sirva de notificación al citado ausente.

Avilés treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—El Escribano, Constantino S. Graiño.

(R. al núm. 796.)

Juzgado de primera instancia
DE LLANES

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Hago saber: que para hacer pago á D. Ramón Caldevilla Estrada, vecino de Noriega, de treinta y ocho onzas de oro, ó en su defecto de la suma de tres mil cuarenta pesetas, con más la cantidad correspondiente al premio que tuviesen las onzas de oro según cotización del día en que se verifique el pago, por haber sido condenados á ello D. Alvaro y D. Lucas Caldevilla Noriega, en sentencia dictada en el juicio de mayor cuantía seguido en calidad de pobre por el mencionado Caldevilla Estrada, con más los intereses del seis por ciento de la expresada suma desde la interposición de la demanda y costas ocasionadas y que se ocasionen, por providencia de este día, he acordado que el día diez de Enero próximo venidero, á las once de la mañana, en el local Audiencia de este Juzgado se saquen á pública subasta las fincas que á continuación se expresarán pertenecientes á dichos demandados D. Alvaro y D. Lucas Caldevilla.

1.^a En el pueblo de Noriega, calle y sitio de la Carrera, la mitad de una casa-habitación, compuesta de piso terreno, sala y desván: de treinta metros superficiales; linda Este José Ruiz Borbolla, Oeste herederos de D. Manuel Alvarez Caso, Norte y Sur tránsitos públicos; tasada dicha mitad en quinientas pesetas.

2.^a En el mismo pueblo de Noriega y sitio del Mellado y Serradero, una huerta destinada á hortaliza: de dos áreas; linda al Este Marcelina Borbolla y Borbolla, Oeste Vicente Borbolla y Borbolla, Norte y Sur tránsitos públicos; tasada en cuatrocientas pesetas.

3.^a En el mencionado pueblo y sitio del Pontón, una finca á prado: de nueve áreas; linda al Norte Florencio Noriega Vega, Este rio del Pontón, Oeste y Sur tránsitos públicos; valorada en doscientas cincuenta pesetas.

4.^a En términos del referido pueblo, sitio de la Pontiga, una tierra de treinta áreas; linda al Este D. Francisco Sordo, Norte don Manuel Borbolla García, Sur herederos de Cipriano Borbolla Díaz y Oeste tránsito público; tasada en cuatrocientas veinticinco pesetas.

5.^a En los mismos términos, sitio de Llosa de la Pontiga, otra finca de catorce áreas cincuenta centiáreas; linda al Este, Norte y Oeste herederos de Cipriano Borbolla Díaz y Sur tránsito público; tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

6.^a En los mencionados términos, sitio de la Lavandera, otra finca de treinta y ocho áreas; linda Este herederos de Cosme García Mendoza, Sur rio de Valsoborón, Norte y Oeste tránsitos públicos; valorada en cuatrocientas pesetas.

7.^a En los mismos términos y sitio que la anterior, otra finca de ocho áreas diez centiáreas; linda al Norte rio de Valsoborón, Este herederos de José Mendoza Mier, Oeste y Norte tránsitos públicos; tasada en cien pesetas.

8.^a En dichos términos, sitio de la Canal, otra finca de venticinco áreas treinta centiáreas; linda Este Pedro Vega Noriega, Oeste Hipólita Noriega Sánchez, Sur rio de la Lavandera y Norte tránsito público; valorada en trescientas pesetas.

9.^a En los referidos términos, ería de Hormas, sitio de Carriana, otra finca de diez y seis áreas diez centiáreas; linda Este D. Antonio Purón, Oeste herederos de D. Antonio Ruiz Vega, Norte y Sur tránsito público; tasada en ciento diez pesetas.

10. En los indicados términos sitio de la Lavandera, un prado de catorce áreas cincuenta centiáreas; linda Oeste Manuel Cuétara Mendoza, Norte rio de la Lavandera, Este y Sur tránsito público; valuada en doscientas cincuenta pesetas.

11. En los mismos términos y sitio que la anterior, otra finca á prado de treinta áreas; linda Norte D. Manuel Cuétara Mendoza, Oeste rio de la Lavandera, Este y Sur tránsitos públicos; tasada en doscientas setenta pesetas.

12. En dichos términos y sitio de la Canal, otra finca á prado de cuarenta y dos áreas veinte centiáreas; linda Este rio de la Lavandera, Norte Hipólita Noriega Sánchez, Oeste y Sur herederos de Manuel Borbolla Escalante; tasada en cuatrocientas noventa pesetas.

13. En los referidos términos y sitio de la Cantera, otra finca á prado de doce áreas; linda Este tránsito público, Sur Hipólita Noriega Sánchez, Oeste herederos de José García Alvarez y Norte Manuel Cuétara Mendoza; valorada en ciento veinte pesetas.

14. En los expresados términos y sitio que la anterior, otra finca á prado de seis áreas; linda al Este herederos de Carmen Noriega García, Sur herederos de Cipriano Borbolla Díaz, Oeste Pedro Vega Noriega y Norte tránsito público; tasada en sesenta y seis pesetas.

15. En dichos términos, ería de San Vicente de Sulrio, otra finca á prado de ocho áreas treinta centiáreas; linda Este D. Francisco Sordo, Norte herederos de Francisco Ruiz Escalante, Oeste José Alvarez Escalante y Sur rio de la Baduja; tasada en cien pesetas.

16. En los mismos términos, ería de San Vicente, sitio de Buzcaneo, otra finca destinada á castañedo, de veinte áreas setenta centiáreas; linda al Sur D. Florencio Noriega Vega, Este el mismo, Norte y Oeste herederos de D. Antonio Ruiz; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

17. En los indicados términos y sitio del Aceboso otra finca á castañedo, de veinte áreas treinta centiáreas; linda al Este herederos de D. Antonio Ruiz Vega, Norte herederos de Manuel Borbolla Escalante, Oeste carretera pública y Sur

rio Espinas; tasada en doscientas diez pesetas.

18. En los referidos términos y sitio de la Sala, otro castañedo de sesenta áreas cincuenta centiáreas; linda al Este rio de la Sala, Norte Hipólita Noriega Sánchez, Oeste y Sur D. Luis Noriega; tasado en doscientas ochenta pesetas.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que los licitadores habrán de consignar previamente el diez por ciento de la misma y que los títulos de propiedad de las fincas insertas habrán de habilitarse por la parte demandante despues de la subasta, por verificarse ésta sin haber suplido previamente la falta de los mismos.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate, se expide el presente.

Dado en Llanes á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Marcelino Trapiello.—Por su mandado, Cayetano de la Cruz y López.

(R. al núm. 841.)

Juzgado municipal
DE PRAVIA

D. Segundo García, Secretario del Juzgado municipal de Pravia.

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

«En la villa de Pravia á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres, el Sr. D. Celestino Trelles y Busto, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto los autos de juicio verbal entre partes, de la una, don José Fernández Chamorro, casado, mayor de edad, Veterinario y vecino de Pravia, demandante, y de la otra D. Juan Llana, casado, mayor de edad, vecino de Puentevega; doña Gervasia Llana, viuda, mayor de edad, vecina de Gijón; D.^a Jacoba Llana, viuda, mayor de edad, vecina de Mallecina, concejo de Salas; D. José María Llana, ausente de ignorado paradero hoy, y con anterioridad vecino de Arango, y D.^a Juana Castrillón, viuda, mayor de edad y vecina de Arango, en representación de los hijos menores María, Benigno, Ramón, Godofredo, María Josefa y Aurelio, habidos de su legítimo matrimonio con D. Hipólito Llana, todos herederos de D. José María de Llana y Maestre, demandados, sobre pago de pesetas.

Fallo

Que debo condenar y condeno á los demandados á pagar al demandante las doscientas cuarenta y siete pesetas que éste les reclama, y las costas originadas en este litigio. Por lo que respecta á los declarados rebeldes, notifíqueseles la presente sentencia, en los Estrados de este Tribunal, publíquese por edicto fijado en la puerta de la Sala Audiencia del mismo é insértese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por ésta mi sentencia definitiva lo proveo, mando y firmo.—Celestino Trelles.»

Y cumpliendo lo acordado expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, visada por el señor Juez en Pravia á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Segundo García.—V.^o B.^o, Celestino Trelles.

(R. al núm. 821.)